

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN ARP/193/2016, de 14 de julio, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de los grupos de acción local de la Pesca en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), se establece el contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local participativo, y se aprueban las bases reguladoras y se convocan las ayudas para la preparación de estrategias de desarrollo local.

El Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE), al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo marítimo y de la Pesca (en adelante, Reglamento MEC), en el artículo 32 y siguientes, establece las bases del desarrollo local participativo y configura los grupos de acción local de la Pesca (en adelante, GALP) como los instrumentos para su implementación.

Este desarrollo local participativo debe llevarse a cabo a través de estrategias de desarrollo local participativo (en adelante, EDLP) multisectoriales y basadas en zonas, cuyos criterios de selección deben definir los estados miembros.

El Reglamento MEC fija los elementos básicos que deben contener EDLP y su selección, y establece que los GALP son los encargados de concebir y llevar a la práctica las EDLP, y a tal efecto, este Reglamento define las condiciones básicas que deben cumplir, y las ayudas que incluirá el desarrollo local participativo auxiliadas mediante los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en adelante, EIE).

El Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (en adelante, Reglamento FEMP), prevé en el artículo 58 y siguientes el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas, que contribuirá a la prioridad número 4 de la misión de incremento del empleo y la cohesión territorial.

El artículo 35.1.a del Reglamento MEC establece que la ayuda de los Fondos EIE incluirá los gastos de la ayuda preparatoria, que consistirá en la creación de capacidad, la formación y el establecimiento de redes de la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo, que podrá incorporar acciones de formación, estudios relativos a la zona en cuestión, costes relacionados con la elaboración del EDLP, costes administrativos y apoyo a pequeños proyectos piloto.

El Reglamento FEMP, en su artículo 62, establece que la ayuda preparatoria será una operación subvencionable por el fondo en el marco del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas.

La ayuda preparatoria en el marco del FEMP está sometida al régimen de transparencia establecido en el artículo 119 del Reglamento (UE) 508/2014.

La Decisión de Ejecución de fecha 30 de octubre de 2014, por la que la Comisión Europea firmó el Acuerdo de Asociación 2014-2020 con el Estado español sobre la utilización de los Fondos Estructurales y de Inversión de la Unión Europea;

La Decisión de la Comisión de fecha 17 de noviembre de 2015 aprueba el Programa operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para el período 2014-2020.

Las estrategias de desarrollo local participativo previstas en esta Orden se programarán, se aplicarán y se financiarán mediante el Programa operativo del FEMP 2014-2020.

A tal efecto, se convoca el proceso de selección de los GALP, que tendrá lugar en dos fases: en la primera se realizará una selección provisional de entidades candidatas, y en la segunda se presentarán y aprobarán las estrategias de desarrollo local y la aprobación definitiva de los GALP, en aplicación del marco normativo mencionado.

CVE-DOGC-B-16201052-2016

En el marco de esta Orden, también se publican las bases reguladoras y se convocan las ayudas para la preparación de las estrategias de desarrollo local.

El Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, atribuye en el artículo 3.13.3 el ejercicio de la competencia en materia de políticas de pesca al Departamento de Agricultura, Ganadería, pesca y Alimentación.

El Decreto 270/2013, 23 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, dispone como funciones de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, en los artículos 49.1.b), planificar las actuaciones en materia de ayudas al sector pesquero en el marco de la política pesquera europea.

En consecuencia, valorada la necesidad de iniciar el proceso de selección de los GALP, así como de la aprobación del contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local, que estos deben llevar a cabo, y de prestar apoyo económico a la preparación de dichas estrategias, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Asuntos marítimos, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Capítulo 1

Objeto, convocatoria de las ayudas para la preparación de las estrategias de desarrollo local participativo y ámbito territorial de los grupos de acción local de la pesca

Artículo 1

Objeto

Esta Orden tiene por objeto:

1. Hacer pública la convocatoria del procedimiento de selección de los grupos de acción local de la Pesca (GALP) en el marco del Reglamento MEC, del Reglamento FEMP y del Programa operativo del FEMP para el periodo 2014-2020, que se desarrollará en dos fases: en la primera fase se realizará una selección de como máximo 3 entidades candidatas a constituir GALP, y en la segunda fase se presentarán y aprobarán las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP), de acuerdo con el contenido mínimo al que se refiere el apartado siguiente, y la selección definitiva de como máximo 2 GALP.
2. Aprobar el contenido mínimo de las EDLP en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014 a 2020) que se establecen en el anexo 1 de esta Orden.
3. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la preparación de las EDLP que se establecen en el anexo 2 de esta Orden y convocarlos.

Artículo 2

Convocatoria de las ayudas para la preparación de las estrategias de desarrollo local participativo

- 2.1 Convocar las ayudas destinadas a la preparación de las EDLP, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en el apartado precedente.
- 2.2 El plazo de presentación de solicitudes para solicitar la ayuda destinada a la preparación de las EDLP es el que se determina en el artículo 6 de esta Orden.
- 2.3 Las ayudas a la preparación de las EDLP irán a cargo de la partida presupuestaria AG05 D/4820000120/6141/2015 de los presupuestos del DARP para el año 2016, dotada con un importe máximo de 50.000,00 euros.
- 2.4 Estas ayudas tienen el carácter de cofinanciadas con el FEMP de acuerdo con lo previsto en el Reglamento FEMP y el programa operativo de intervención comunitaria del FEMP 2014-2020. Los porcentajes de

CVE-DOGC-B-16201052-2016

cofinanciación son los siguientes: 85% a cargo del FEMP y 15% a cargo del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (en adelante DARP).

2.5 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras.

2.6 El órgano competente para emitir la resolución es la persona titular de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos.

2.7 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito a la persona solicitante será de 2 meses, a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

2.8 Contra la resolución del director o directora general de Pesca y Asuntos Marítimos, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá interponerse en el plazo de tres meses a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar tal como establece el apartado anterior.

2.9 Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña, <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 6.000,00 euros se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Asimismo los beneficiarios figurarán en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 119.2 del Reglamento FEMP.

2.10 Los datos personales de las entidades beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control, de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora, sin perjuicio de los derechos que reconoce la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 3

Ámbito territorial elegible de los GALP

3.1 El territorio de actuación de cada GALP se delimitará por términos municipales y deberá cumplir con las condiciones de población que aseguran una masa crítica suficiente y justificarlo debidamente. La población del territorio de actuación deberá oscilar preferentemente entre los 10.000 y los 150.000 habitantes dentro del territorio de Cataluña. Si los candidatos proponen un territorio en el que la población favorecida por la estrategia no se sitúa en el segmento ahora indicado, habrá que justificar su homogeneidad, la continuidad y la cohesión territorial costera.

3.2 En los núcleos de población más densamente poblados, se podrá optar por dirigir las actuaciones a la población integrante del sector pesquero y acuícola, y sus familias, y/o proyectos que presenten beneficios para el resto del territorio integrante de la zona designada. En este supuesto, se contabilizará solo esta población.

3.3 Los municipios deberán tener actividad relacionada con la pesca y/o la acuicultura y tener trabajadores dependientes del sector pesquero y/o acuícola.

Capítulo 2

Requisitos de las candidaturas para constituir GALP y objetivos de la EDLP

Artículo 4

Requisitos de las candidaturas para constituir GALP

4.1 Pueden ser candidatas a constituir GALP y para elaborar las EDLP todas aquellas entidades que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser una entidad asociativa sin ánimo de lucro constituida de acuerdo con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y constar inscrita en el registro correspondiente antes de finalizar

CVE-DOGC-B-16201052-2016

el plazo de presentación de solicitudes.

- b) La entidad candidata debe comprometerse a elaborar una EDLP y crear un GALP; y también debe acreditar un apoyo significativo de representantes de la comunidad local para formar un partenariado (cartas de apoyo firmadas por los representantes de la comunidad pesquera y acuícola y otras entidades locales).
- c) Deberán garantizar una composición socioeconómica de la zona mediante una representación equilibrada de las principales partes interesadas, entre ellas el sector privado, el sector público y la sociedad civil. Ninguna autoridad pública, ni ningún grupo de interés concreto podrá disponer de una representación con más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
- d) Deberán garantizar una representación significativa de los sectores de la pesca y la acuicultura y contar con el apoyo y compromiso firmado de la mayoría de las entidades asociativas del sector pesquero y acuícola del territorio afectado.
- e) Deberán tener una capacidad administrativa y financiera suficiente para administrar las ayudas y velar por que las operaciones se lleven a cabo con éxito.
- f) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.

4.2 Podrán presentar candidatura los grupos de acción local (GAL) seleccionados para gestionar el FEADER con la metodología Leader en el marco del Programa de desarrollo rural para el periodo 2014-2020. En este caso, podrán contar en su estructura con una sección o subgrupo de acción local del sector pesquero que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 61 del Reglamento FEMP y lo establecido en los apartados c) y d) el apartado anterior. Esta sección actuará en el marco de decisiones del órgano de gobierno del GAL.

Artículo 5

Objetivos de la EDLP

Dentro del objetivo general de mejorar la calidad de vida de las zonas costeras, son objetivos concretos de la EDLP favorecer la cohesión territorial apoyando la diversificación y la creación de empleo. Además la EDLP incidirá en las necesidades derivadas de mejorar la competitividad del sector pesquero y acuícola, la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos mediante la diversificación, la creación de valor añadido en actividades y productos locales, la conservación del patrimonio y el apoyo a la cooperación y trabajo en red.

Capítulo 3

Procedimiento y criterios de selección de los GALP

Artículo 6

Presentación de las solicitudes

6.1 El plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso de selección de candidaturas y para solicitar la ayuda destinada a la preparación de las EDLP, las bases reguladoras se publican en el anexo 2, será de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

6.2 Las solicitudes para participar en el proceso de selección de candidaturas y solicitar la ayuda para la preparación de EDLP se formalizarán en impreso normalizado que se podrá descargar desde la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ayudas/> u obtener en cualquier oficina del DARP. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos (en adelante, DGPAM), y se presentarán, preferentemente, en los Servicios Territoriales del DARP, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dentro el plazo establecido en el punto anterior. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

CVE-DOGC-B-16201052-2016

6.2.1 Las entidades deben aportar junto con la documentación de la solicitud, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Denominación.
- b) Domicilio social.
- c) Forma jurídica y fecha de constitución.
- d) Ámbito geográfico de actuación.

6.2.2 En la solicitud, se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Verificación de los datos de identidad de la entidad solicitante o de quien la represente, correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite y deje constancia de ello, en su caso, si no ha autorizado al DARP a obtener esta información.
- b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de ello, si procede.
- c) Certificado del acuerdo del órgano rector de la entidad, donde se autoriza a su representante a formular la solicitud.
- d) Copia de las escrituras públicas o de los estatutos registrados de la entidad solicitante. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas o en el Registro de cooperativas, el DARP lo verificará de oficio.
- e) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente.
- f) Cartas de apoyo firmadas por los representantes de la comunidad local (pesquera y acuícola, Administración local y otros sectores/agentes locales) para formar el partenariado para aplicar la EDLP.
- g) Memoria justificativa de la capacidad de la entidad solicitante para elaborar y poner en práctica una EDLP que incluya la documentación que acredite los requisitos para la creación del GALP (descripción de la representatividad de los sectores y su equilibrio socioeconómico en el territorio, acreditación de la capacidad administrativa y financiera) y la delimitación del territorio de actuación propuesto.

6.2.2 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la entidad solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud por parte de la persona que la represente:

- a) Que la cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la entidad beneficiaria de la ayuda.
- b) Compromiso de la entidad solicitante de preparar una EDPL, y en caso de ser aprobada, de formar un GALP para ejecutar la EDPL.
- c) No encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.1 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 ni en los capítulos II y III del Reglamento (UE) núm. 288/2015 de la Comisión.
- d) No estar sometida a las causas que impidan adquirir la condición de entidad beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- e) En caso de que la entidad solicitante hubiera obtenido subvenciones y/o ayudas para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, es necesario especificar la cuantía, la fecha de concesión y la ente concedente.
- f) No haber sido sancionada o condenada por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme.
- g) En el caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- h) Que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones tributarias estatales.
- e) Que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

CVE-DOGC-B-16201052-2016

j) Que la entidad solicitante no tiene ninguna deuda por ningún concepto con la Generalidad de Cataluña.

6.2.3 La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para su tramitación, a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la entidad solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

Artículo 7

Comité de selección

7.1 Las candidaturas que se presenten al amparo de esta Orden serán seleccionadas de acuerdo con el procedimiento y los criterios establecidos en el artículo 8 por un Comité de selección formado por el/la subdirector/a general de Pesca, el/la jefe/a del Servicio de Fomento de estructuras Pesqueras y el/la responsable de Acuicultura y Oceanografía. En caso de ausencia de alguno de los miembros de dicha comisión serán suplentes el/la y el/la director/a gerente de la Escuela de Capacitación Náutico-pesquera de Cataluña y el/la jefe/a del Servicio de Recursos Marinos.

7.2 En caso de que uno de los candidatos sea un Grupo de Acción Local (GAL) seleccionado para gestionar el FEADER con la metodología Leader en el marco del Programa de desarrollo rural para el periodo 2014-2020, se incluirá en el comité de selección el/la subdirector/a general de Planificación Rural.

7.3 Las decisiones del comité se adoptan por consenso de sus miembros.

Artículo 8

Procedimiento y criterios de selección de GALP, y aprobación de EDLP

8.1 Primera fase: selección previa de las entidades candidatas para la elaboración de las EDLP.

8.1.1 Las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, serán evaluadas por el comité de selección.

8.1.2 La evaluación consistirá en la verificación del cumplimiento por la entidad solicitante de los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Orden y la selección de las entidades candidatas de acuerdo con los criterios de valoración que se establecen a continuación. Los datos harán referencia al ámbito geográfico de actuación de cada grupo.

a) Actividad pesquera (porcentaje de las capturas de pesca de la zona con relación a las capturas de Cataluña). Se concederá 1 punto por cada 1%.

b) Actividad acuícola (porcentaje producción acuícola de la zona con relación a la producción de Cataluña). 1 punto por cada 1%.

c) Homogeneidad geográfica: 5 puntos.

d) Existencia de posibilidades de diversificación de la actividad: 25 puntos.

e) Cofradías de pescadores: 1 punto por cofradía de pescadores y federación.

f) Municipios con flota pesquera: 1 punto por municipio.

g) Asociaciones acuícolas y de pesca: 1 punto por asociación.

h) Incorporación de asociaciones de mujeres: 5 puntos por asociación.

e) Experiencia de la entidad candidata o de sus miembros en desarrollo local participativo: 25 puntos.

j) Número de buques de la flota pesquera en los puertos pesqueros: 1 punto por barco.

k) Porcentaje de la actividad pesquera (multiplicado por 100) respecto a la población incluida en el censo electoral: 1 punto por cada 1%.

l) Porcentaje del paro del sector primario respecto al paro de Cataluña: 1 punto por cada 1%.

8.1.3 De acuerdo con la puntuación obtenida el órgano instructor propondrá al órgano competente para resolver la selección como candidata para constituir un GALP de un máximo de 3 entidades, escogidas entre las

CVE-DOGC-B-16201052-2016

que hayan obtenido mejor puntuación.

8.1.4 No se podrá preseleccionar más de una candidatura para el mismo ámbito territorial.

8.1.5 El órgano instructor elevará la propuesta de aprobación provisional de las entidades preseleccionadas como candidatas a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos para emitir la correspondiente resolución. En esta resolución se requerirá a las entidades seleccionadas la presentación de EDLP hasta el día 15 de septiembre de 2016, incluido.

8.1.6 La preselección de una candidatura en esta fase conllevará la aprobación de la ayuda preparatoria de la EDLP siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras contenidas en el anexo 2 de esta Orden.

8.2 Segunda fase: selección definitiva de GALP y aprobación del EDLP.

8.2.1 Las entidades preseleccionadas en la primera fase deberán presentar la EDLP de acuerdo con el artículo 4 y con el contenido establecido en el anexo 1, hasta el día 15 de septiembre de 2016, incluido.

8.2.2 El Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras revisará la idoneidad de las EDLP presentadas de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 de esta Orden, y podrá requerir su modificación.

8.2.3 La segunda fase de selección finalizará el día 30 de octubre de 2016 incluido, con la aprobación definitiva de 2 GALP como máximo y de las correspondientes EDLP presentadas y asigna a cada GALP una dotación financiera para el desarrollo de la EDLP en el marco del Programa Operativo del FEMP.

8.2.4 La asignación de la dotación financiera para la aplicación de EDLP en el territorio de cada GALP se realizará de conformidad con la valoración de la EDLP presentada de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 de esta Orden y con los criterios de valoración establecidos en el punto 8.1.2 de esta Orden. En la dotación financiera se podrá realizar una reserva de rendimiento a asignar en función del grado de ejecución del programa, que se concretará en el convenio de colaboración correspondiente.

8.2.5 La selección definitiva de un GALP y la aprobación de su EDLP, a propuesta del órgano instructor, se produce mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos. La colaboración de los dos GALP seleccionados con el DARP en la gestión de las ayudas del FEMP en el marco del desarrollo local participativo se instrumentará a través de sendos convenios de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.

8.3 Contra las resoluciones del director o directora general de Pesca y Asuntos Marítimos, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo la solicitud se entenderá desestimada y el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá interponerse en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

8.4 La relación de las entidades preseleccionadas durante la primera fase y los GALP seleccionados durante la segunda fase se hará pública en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

8.5 Los datos personales de las entidades beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control, de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora, sin perjuicio de los derechos que reconoce la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

8.6 La resolución definitiva de selección se puede modificar en caso de alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento. En el caso de afectar a los requisitos del artículo 4, esta modificación puede conllevar la retirada de la selección del GAL.

8.7 Cualquier modificación de las actuaciones que figuran en la resolución debe ser autorizada por el DARP, previa petición razonada del beneficiario antes de realizar los cambios y como muy tarde un mes antes de la fecha de certificación de la ayuda.

Artículo 9

Convenio de colaboración

CVE-DOGC-B-16201052-2016

9.1 El DARP suscribirá con las entidades seleccionadas definitivamente y constituidas como Grupo de Acción Local de Pesca (GALP) convenios de colaboración en los que se regularán las normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas nacionales y comunitarias que gestionarán los GALP en el marco del Programa Operativo FEMP 2014-2020.

9.2 Estos convenios regularán, como mínimo, las siguientes materias:

Importe de las subvenciones nacionales y comunitarias.

Ámbito geográfico y objeto de la acción.

Relación de municipios, extensión y población del territorio de actuación.

Ejecución de las operaciones o líneas de actuación.

Principios de actuación.

Concesión de ayudas a los beneficiarios de acuerdo con la normativa de la Generalidad de Cataluña, así como con la comunitaria y la estatal aplicables en materia de subvenciones.

Procedimientos de gestión.

Pago de las ayudas.

Sistema de elaboración de informes.

Control financiero.

Reducción, suspensión y supresión de la ayuda comunitaria.

Devolución de los fondos aplicados indebidamente.

Prevención, detección y corrección de irregularidades.

Carácter, duración y revisión del convenio.

Protocolos establecidos en el ámbito de la protección de datos y seguridad de la información.

Normativa aplicable.

9.3 La firma de los convenios se efectuará una vez seleccionados definitivamente los GALP y aprobadas las estrategias, e incorporarán los cuadros financieros de ejecución y la normativa vigente en gestión de ayudas previsto en el Programa operativo FEMP 2014 a 2020, así como las condiciones en las que cada GALP ejercerá sus tareas.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 14 de julio de 2016

Meritxell Serret i Aleu

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo 1

Contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) en el marco del desarrollo local

participativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).

El contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) incluirá los siguientes puntos:

1. Descripción del ámbito territorial.

Características y diagnóstico del territorio (con especial atención al sector pesquero y acuícola), densidad de población, paro, puestos de trabajo, puestos de trabajo del sector, índice de envejecimiento, descripción de las organizaciones interesadas y afectadas relevantes en el territorio, evolución de la población.

2. Análisis DAFO (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades) del territorio.

3. Descripción de la composición y del funcionamiento del GALP.

- Relación de los miembros fundadores o actuales del GALP con una representatividad significativa del sector pesquero y acuícola del territorio y donde ningún grupo de interés concreto integrante del grupo no represente más del 49% de los votos en la toma de decisiones.

- Propuesta estatutos del GALP.

- Condiciones y criterios para incorporar nuevos miembros al GALP.

- Compromiso de implicación financiera de los miembros del GALP.

4. Descripción del proceso participativo local que se ha llevado a cabo y que ha dado lugar a la EDLP.

5. Descripción del EDLP.

- Objetivos de la estrategia.

- Criterios de prioridad que aplicará el GALP para valorar las solicitudes de ayudas.

- Plan de acción.

- Medidas objeto de desarrollo a aplicar sobre el territorio.

- Criterios de evaluación objetiva de las operaciones subvencionables respecto a las medidas y los objetivos de la estrategia.

- Plan financiero.

- Indicadores que se seguirán para evaluar el grado de efectividad una vez ejecutadas las operaciones de acuerdo con las medidas de la estrategia.

- Acciones para promover la participación.

Anexo 2

Bases reguladoras de las ayudas para la preparación de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP)

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas es sufragar los gastos de asistencia técnica para la preparación y puesta en funcionamiento de las EDLP a desarrollar por los GALP, en el marco del Programa operativo del FEMP del periodo 2014-2020.

2. Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las entidades preseleccionadas para la elaboración de las EDLP de acuerdo con el artículo 8.1 de esta Orden.

3. Tipo y cuantía de las ayudas

3.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados por la preparación de las EDLP, y podrá llegar al 100% del gasto elegible convenientemente justificado.

3.2 La ayuda preparatoria de la EDLP se calculará atendiendo a la puntuación obtenida de acuerdo a los criterios de selección de entidades candidatas establecido en el artículo 8.1.2 de esta Orden, con un importe mínimo de 10.000,00 euros y un importe máximo de 25.000,00 euros por entidad candidata preseleccionada de acuerdo con el artículo 8.1.2 de la Orden.

3.3 La ayuda podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. Gastos subvencionables

4.1 Se admitirán como gastos subvencionables los efectivamente realizados y pagados por las entidades preseleccionadas, y por las entidades a las que se refiere el apartado 4.2.d) siguiente, desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha límite de presentación de la justificación de gastos, siempre que estén directamente relacionadas con la actuación, y que no hayan sido subvencionadas a cargo de otras fuentes de financiación, salvo los supuestos previstos en el apartado 6.

4.2 A los efectos de esta Orden deberá entenderse como gastos subvencionables:

- a) Las acciones de formación y dinamización de las partes interesadas.
- b) Los estudios relativos al territorio objeto de la estrategia.
- c) Los gastos para la elaboración de la estrategia, incluidos los gastos de asesoría y consultas a las partes interesadas a efectos de preparación de estrategias.
- d) Los gastos de funcionamiento y de personal de la organización que solicita la ayuda durante la fase de preparación o de alguna de las entidades integrantes debidamente justificada.
- e) Los proyectos piloto.

5. Gastos no subvencionables

A los efectos de esta Orden deberá entenderse como gastos no subvencionables:

- a) Los intereses de deudas de las cuentas bancarias.
- b) Los recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- c) El IVA, excepto cuando sea no recuperable.
- d) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.
- e) La compra de materiales y equipos utilizados.

6. Concurrencia con otras ayudas

6.1 Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (Fondo EIE), o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE, no esté subvencionada por otro fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo fondo conforme a un programa diferente.

6.2 Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras ayudas que puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las ayudas no supere en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de las actuaciones subvencionables.

7. Solicitudes y documentación

Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán junto con la solicitud para participar en el proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de esta Orden.

8. Compromisos y obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias se comprometen mediante la firma de la solicitud de la ayuda a:

- a) Proporcionar a la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, los evaluadores designados u otros organismos designados por esta Dirección General, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.
- b) Llevar un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada con cargo al FEMP.
- c) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes en el marco del control de las operaciones establecidos en el Reglamento FEMP, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

9. Tramitación

9.1 El procedimiento de concesión de la subvención se hará en régimen de concurrencia competitiva.

9.2 El órgano instructor es el Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras, y el órgano competente para resolver es la persona titular de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos.

9.3 El órgano instructor efectuará una evaluación previa de las solicitudes y de la documentación adjunta para verificar que cumplen los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y requerirá a las entidades solicitantes que subsanen y/o completen la solicitud o la documentación adjunta en un plazo máximo de 10 días, con la indicación de que en caso contrario se considerará que desisten de la solicitud presentada.

9.4 El comité de selección establecido en el artículo 7 de la Orden podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

9.5 De acuerdo con la documentación presentada y el informe del comité de selección, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos.

10. Inadmisión y desistimiento

10.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que se establece en el artículo 6.1 de la Orden comporta la inadmisión de la solicitud.

10.2 Conlleva el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en el artículo 4 de la Orden o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.

10.3 Previamente a la concesión de las ayudas, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las entidades interesadas.

10.4 La entidad solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de ayuda, antes de la resolución de concesión, y el órgano instructor deberá aceptarla.

11. Resolución

11.1 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la entidad beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas, y la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda. Asimismo se debe hacer

CVE-DOGC-B-16201052-2016

constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la entidad beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y con la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña.

11.2 La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de los órganos competentes de la Unión Europea.

12. Justificación y pago

12.1 Las entidades beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de las ayudas y presentar la justificación de la ayuda preparatoria de los EDLP hasta el día 30 de octubre de 2016 incluido.

12.2 La documentación justificativa a presentar es la siguiente:

a) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá obtener en cualquier oficina del DARP o en la web <http://agricultura.gencat.cat/guiajustificacioajuts>. La cuenta justificativa deberá contener:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en el que conste:

Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

Justificantes acreditativos del pago de los gastos.

- Facturas originales o los documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pagos en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del código de comercio.

12.3 Los gastos son subvencionables aunque la EDLP no sea seleccionada en el proceso selectivo de los GALP por FEMP.

12.4 El órgano instructor comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros. A estos efectos las entidades beneficiarias deben facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el DARP.

12.5 La propuesta de pago de la ayuda se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DARP según la cual las actuaciones y el gasto realizados están debidamente justificados, y se efectuará dentro del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las excepciones que se puedan producir.

12.6 Las entidades beneficiarias, para recibir el importe de las ayudas, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y con la Seguridad Social en el momento que el DARP realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARP a que se refiere el artículo 6.2.3 de esta Orden.

12.7 Las entidades beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes en el marco del control de las operaciones establecidas en el Reglamento FEMP, de acuerdo con lo establecido en el Decreto

CVE-DOGC-B-16201052-2016

legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

12.8 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo actuaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

13. Revocación de la concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

13.1 El órgano concedente debe revocar total o parcialmente las ayudas concedidas con la obligación por parte de la entidad beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el caso del incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

13.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

13.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, de aprobación del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las normas reglamentarias de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones.

14. Inspección y control

Los órganos competentes tienen la facultad de realizar los controles que considere necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las actuaciones para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras y el cumplimiento de la normativa sobre los controles que regula las ayudas financiadas por el FEMP. Asimismo, los funcionarios de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea están facultados a efectuar en cualquier momento las auditorías sobre el terreno de las operaciones financiadas con el FEMP, en el marco de lo establecido en el artículo 122 del Reglamento FEMP.

15. Infracciones y sanciones

15.1 El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, de aprobación del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

15.2 En relación con las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador al que hace referencia el apartado anterior. En el supuesto de que hubiera indicios de que estas fueran constitutivas de infracción penal se comunicaría al Ministerio Fiscal.

CVE-DOGC-B-16201052-2016

16. Protección de datos

16.1 Los datos de carácter personal que las entidades beneficiarias deberán facilitar con el fin de obtener la ayuda solicitada se incluyen en el archivo de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, Gestión de ayudas pesqueras del apartado 8.1 del anexo de la Orden AAM/222/2013, de 12 de septiembre, de regulación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural y el Instituto Catalán de la Viña y el Vino (DOGC núm. 6468, de 27.9.2013). Su finalidad es gestionar las subvenciones y las ayudas que otorga la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos del afectado mediante escrito dirigido a Subdirección General de Pesca, av. Diagonal, 523-525, 08028 Barcelona.

16.2 Por otra parte, el tratamiento de los datos de carácter personal de las entidades beneficiarias y las entidades colaboradoras, en su caso, si el objeto de la ayuda incluye datos de carácter personal, deberá cumplir con la normativa correspondiente, con la adopción y la aplicación de las medidas de seguridad previstas por la normativa europea y por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

(16.201.052)